



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA
LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ MARINA VÉLEZ DE MESA
Demandados: COLPENSIONES
MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00320-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Dentro del proceso de la referencia, inicialmente se llamó a la señora MARIA ELENA ACEVEDO LONDOÑO en calidad de Litis consorte necesario por pasiva por cuanto tuvo vínculo matrimonial con el causante según se indicó en la demanda y a quien se le otorgó el derecho pensional deprecado; no obstante, mediante la Resolución No. 201850077497 del 27 de octubre de 2018, aportada como prueba por parte del Municipio de Medellín, indica que se allegó Copia del Registro Civil de Defunción con deceso fechado el 18/011/2017 de dicha señora; por lo tanto no es sujeto de derecho ni obligaciones.

Así las cosas, se hace necesario continuar el trámite con los demás sujetos procesales; observándose que las respuestas a la demanda fueron presentadas dentro de la oportunidad legal y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 244.436 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la doctora EDNA LUCIA GIRALDO GÓMEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 67.270, del Consejo

Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 032 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 08 de marzo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario